

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandada	GLORIA PATRICIA ZULUAGA FRANCO
Radicado	05001 40 03 028 2023 00313 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagarés)**, presentada por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **GLORIA PATRICIA ZULUAGA FRANCO** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de señor **GLORIA PATRICIA ZULUAGA FRANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L (\$ 105.609.347)** como capital contenido en el pagaré Nro. **3760084842** allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del 09 de octubre de 2022 a la tasa del 31.42% efectivo anual, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- b) Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L (\$3.620.596)** como capital contenido en el pagaré Nro. **3760084843** allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del 24 de febrero de 2023 a la tasa del 37.35% efectivo anual, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera: Enviará a la parte ejecutada vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda inicial, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, así como del escrito por medio del cual se subsanaron los requisitos con sus anexos.

Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso). De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la demandada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al Dra. Eugenia Cardona identificada con la T.P. 53.094 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee1352103848b49f265f6889075485a82d3e51c4bf2a8c6313a65f757ba6711**

Documento generado en 11/04/2023 06:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>